



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0001469/1819

03/10/2018

\*\*\*REGISTRO DE SALIDA\*\*\*

DHI (2)

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, celebrado el día 30 de Septiembre de 2018, entre los Clubes VALVANERA CD / CD GETXO, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

**Amonestación y multa de 4 euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6).**

Íñigo OCHOA PÉREZ, Mario SANTOS AGUILAR y Sergio CORDOVÍN ZABALETA del VALVANERA CD, el primero por infracción de las reglas de juego, el segundo por desatender las instrucciones del árbitro y el tercero por pérdida deliberada de tiempo.

Keenan MENDIBELZUA ZIARSOLO, Oier CANALES URTASUN y Óscar ORTEGA EZQUERRO del CD GETXO por emplear juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas de Madrid, a 3 de Octubre del 2018

Carmen Pérez González  
Jueza de Competición

Sr. Presidente del VALVANERA CD  
Sr. Presidente de la Fed. RIOJANA

Sr. Presidente del CD GETXO  
Sr. Presidente de la Fed. VASCA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



DHJ (2)

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, celebrado el día 30 de Septiembre de 2018, entre los Clubes CD OBERENA / DANOK BAT CF, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

**Amonestación y multa de 4 euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6).**

Adrián JACA GOÑI del CD OBERENA por emplear juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas de Madrid, a 3 de Octubre del 2018

Carmen Pérez González  
Jueza de Competición

Sr. Presidente del CD OBERENA  
Sr. Presidente de la Fed. NAVARRA

DHJ (2)

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, celebrado el día 29 de Septiembre de 2018, entre los Clubes DEPORTIVO ALAVÉS / UDC TXANTREA KKE, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

**Amonestación y multa de 4 euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6).**

Jon LARRAURI SAN MILLÁN, Miguel BERLANGA PETISCO, Jesús Lázaro NGUA OWONO y Borja SÁINZ EGUSKIZA del DEPORTIVO ALAVÉS, el primero por infracción de las reglas de juego, por pérdida deliberada de tiempo, el tercero por emplear juego peligroso y el cuarto por formular reparos al árbitro.

Xabier GALERA ALQUEGUI, Fernando SATRUSTEGUI ESNAOLA, Iban LARA BARBARÍN, Javier TERES CEBRIÁN, Iván BREÑÉ BRAVO y Adrián SANTANO MONREAL del UDC TXANTREA KKE, los dos primeros por emplear juego peligroso, los dos siguientes por formular reparos al árbitro, el quinto por infracción de las reglas de juego y el sexto por incurrir en falta técnica.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas de Madrid, a 3 de Octubre del 2018



Carmen Pérez González  
Jueza de Competición

Sr. Presidente del DEPORTIVO ALAVÉS  
Sr. Presidente de la Fed. VASCA

Sr. Presidente del UDC TXANTREA KKE  
Sr. Presidente de la Fed. NAVARRA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



DHI (2)

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, celebrado el día 29 de Septiembre de 2018, entre los Clubes CD NUMANCIA DE SORIA / SD SAN JUAN, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

**Amonestación y multa de 4 euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6).**

Javier ALBÍN GÓMEZ del CD NUMANCIA DE SORIA por emplear juego peligroso.  
Iñaki ARAQUE UNANUA del SD SAN JUAN por emplear juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas de Madrid, a 3 de Octubre del 2018

Carmen Pérez González  
Jueza de Competición

Sr. Presidente del CD NUMANCIA DE SORIA  
Sr. Presidente de la Fed. CASTILLA Y LEÓN

Sr. Presidente del SD SAN JUAN  
Sr. Presidente de la Fed. NAVARRA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0001469/1819

03/10/2018

\*\*\*REGISTRO DE SALIDA\*\*\*

DHI (2)

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, celebrado el día 29 de Septiembre de 2018, entre los Clubes SANTUTXU FC / REAL SOCIEDAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

**Amonestación y multa de 4 euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6).**

Endika CALDERÓN MONTERO y Galder GARCÍA HURTADO del SANTUTXU FC, el primero por emplear juego peligroso y el segundo por infracción de las reglas de juego.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas de Madrid, a 3 de Octubre del 2018

Carmen Pérez González  
Jueza de Competición

Sr. Presidente del SANTUTXU FC  
Sr. Presidente de la Fed. VASCA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0001469/1819

03/10/2018

\*\*\*REGISTRO DE SALIDA\*\*\*

DHJ (2)

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, celebrado el día 29 de Septiembre de 2018, entre los Clubes ATHLETIC CLUB / CA OSASUNA, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

**Amonestación y multa de 4 euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6).**

Mikel GORROÑO BIKANDI, Rodrigo ESTEBAN NAVÁRIDAS y Jon GURUZETA RODRÍGUEZ del ATHLETIC CLUB por emplear juego peligroso, salvo el último por infracción de las reglas de juego.

Xabier HUARTE ARMENDARIZ e Ion Ander MORA RIVERA del CA OSASUNA, el primero por infracción de las reglas de juego y el segundo por formular reparos al árbitro.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas de Madrid, a 3 de Octubre del 2018

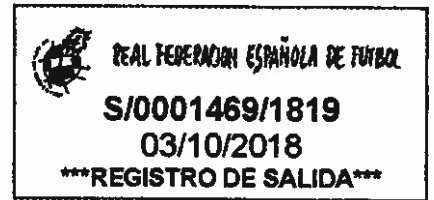
Carmen Pérez González  
Jueza de Competición

Sr. Presidente del ATHLETIC CLUB  
Sr. Presidente de la Fed. VASCA

Sr. Presidente del CA OSASUNA  
Sr. Presidente de la Fed. NAVARRA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



DHJ (2)

RESOLUCIÓN

Visto el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, celebrado el día 29 de Septiembre de 2018, entre los Clubes SD AMOREBIETA / CD PAMPLONA, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

**Amonestación y multa de 4 euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6).**

Unai UBERUAGA REGULEZ y Markel URIBARRI ISPIZUA del SD AMOREBIETA por emplear juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

Las Rozas de Madrid, a 3 de Octubre del 2018

Carmen Pérez González  
Jueza de Competición

Sr. Presidente del SD AMOREBIETA  
Sr. Presidente de la Fed. VASCA

Sr. Presidente del CD PAMPLONA  
Sr. Presidente de la Fed. NAVARRA

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente nº 63 – 2018/2019

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, disputado el día 29 de septiembre de 2018 entre la SD Amorebieta y el CD Pamplona, la Jueza de Competición adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral, en el apartado 3. Técnicos, bajo el epígrafe B. Expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“C.D. Pamplona: En el minuto 17, el técnico Aritz Gomara Echeverria (Entrenador) fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí desde el banquillo con los brazos en alto en los siguientes términos: “¿Cómo?, ¿Cómo es falta?”*

Segundo.- En tiempo y forma el CD Pamplona formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF, el árbitro dirige los partidos como autoridad deportiva *“única e inapelable”* en el orden técnico.

En desarrollo de dicha función, según dispone el artículo 237.2.e) del mismo Reglamento, procederá a *“amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas”*. Deberá, asimismo, *“redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes”* (artículo 238, apartado b). El acta arbitral se erige así en *“medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”*, tal y como dispone el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

Además, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

“*única, exclusiva y definitiva*” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 111.3 del mismo Código Disciplinario.

Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia de un error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del mencionado Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- El CD Pamplona remite sus alegaciones sobre la expulsión al técnico Sr. Gomara, que se reproduce textualmente.

En el apartado 3. Técnicos, el Sr. Colegiado redacta: CD Pamplona: En el minuto 17, el técnico Aritz Gómara Echeverría (72807267P) (entrenador) fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí desde el banquillo con los brazos en alto en los siguiente términos “¿Cómo? ¿Cómo es falta?”

Como se demuestra en el video que adjuntamos (min. 28:25) nuestro entrenador, Aritz Gómara, se dirige al colegiado desde el banquillo, y pregunta “¿Cómo?, ¿Cómo?” pero en ningún momento con los brazos en alto ni de forma airada. Todo esto se ve claramente en el vídeo del encuentro que adjuntamos.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que la expulsión de nuestro entrenador es excesiva, la acción puede ser merecedora de una tarjeta amarilla pero consideramos excesiva la tarjeta roja. Y solicitamos sea tenida en cuenta esta alegación y se le retire la tarjeta roja y la sanción que conlleva la citada sanción.

En base a esta argumentación y propuesta de prueba, solicita que le sea retirada “*la tarjeta roja y la sanción que conlleva la citada sanción*”.

Tercero.- Tras el examen y consideración conjunta de la prueba aportada, esta Jueza entiende que no se da el error material manifiesto, como único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación del Código Disciplinario vigente.

Debemos recordar que el artículo 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, como norma de referencia sobre el valor probatorio de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

los instrumentos de filmación, grabación y semejantes, permite proponer como medio de prueba la reproducción de imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación y otros semejantes. Aunque este precepto exige transcripción escrita de las palabras contenidas en el soporte de que se trate y que resulten relevantes para el caso, en el presente caso, la prueba videográfica presentada tiene una duración de más de 26 minutos, señalándose a efectos de prueba el minuto 28:25 del video remitido.

Tras el análisis de la prueba videográfica propuesta en el minuto 28:25 del video remitido, en un intervalo incluso de dos minutos anteriores y dos posteriores, no se observa acción alguna referida a la jugada a la que se señala en el acta.

De acuerdo a ello, se estima que no existe un error manifiesto en lo reflejado en el acta arbitral, que logre desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza tal documento técnico.

En consecuencia, no pueden acogerse las alegaciones formuladas por el CD Pamplona.

Por lo anteriormente expuesto, esta Jueza de Competición

**ACUERDA:**

Suspender por **DOS PARTIDOS** a D. Aritz Gomara Echeverria, entrenador del CD Pamplona, conforme al art. 122 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 18 euros (artículos 52.6).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 3 de octubre de 2018.

La Jueza de Competición

- Carmen Pérez González -